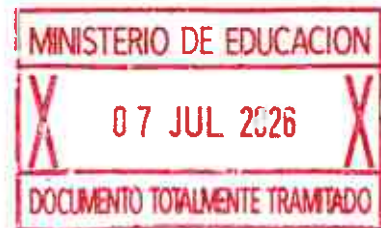




SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JTL/ATS/IVS/MCB/JRC/IBZ/MAP/JRE/PBA

MODIFICA, PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN 2027, LA RESOLUCIÓN EXENTA 7.447 DE 2025 DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE APROBÓ CRITERIOS DE PREHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE" PROCESO DE ADMISIÓN AÑO 2026, Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.



Solicitud 3.952

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA 4042 07.07.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, que estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución Exenta N° 5.954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que radicó la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso; en la Resolución Exenta N° 5.250, de 2022, que sistematizó y unificó los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso a las instituciones de educación superior, modificada, entre otras, por la Resolución Exenta N° 5.341, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior; en la Resolución Exenta N° 1.293, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES); en la Resolución Exenta N° 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, que aprobó los criterios de prehabilitación y habilitación y las condiciones para la admisión a la educación superior del PACE para el proceso de admisión 2026; en el memorándum interno N° 06/543, suscrito el 25 de mayo de 2026 por la jefatura de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, complementado con el correo electrónico de 26 de junio de 2026, de la misma

División; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956 el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior (en adelante "PACE"), con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
4. Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, el PACE fue establecido por la Resolución Exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación. Luego, la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicó la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del ramo. Con posterioridad, la mencionada Resolución Exenta N° 680, de 2015, fue nuevamente modificada por la Resolución Exenta N° 5.954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso de la referida Subsecretaría.
5. Que, por su parte, la Ley N° 21.091 en su artículo 11 creó el Sistema de Acceso a las Instituciones de Educación Superior (en adelante, "el Sistema de Acceso") que establecerá procesos e instrumentos para la postulación y admisión de estudiantes a las universidades adscritas a éste, respecto de carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas. En ese orden de ideas, el inciso segundo del artículo 13 de la misma ley, prescribe que "el Sistema de Acceso deberá contemplar programas especiales de acceso, de carácter general, los que, de acuerdo con el principio de inclusión, deberán tener por objeto fomentar la equidad en el ingreso de estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones podrán definir sus propios programas (...)". Por su parte, el inciso cuarto del mismo artículo 13 precisa que "Corresponderá a la Subsecretaría [de Educación Superior], mediante los actos administrativos que correspondan, establecer los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, aprobados previamente por los comités señalados en el artículo anterior".

6. Que, teniendo presente lo expuesto en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 5.250, de 2022, y sus modificaciones, la Subsecretaría de Educación Superior sistematizó y unificó los procedimientos e instrumentos del Sistema de Acceso, previamente acordados por el Comité Técnico del Subsistema Universitario. En el numeral 4.1.2 del artículo primero de la mencionada resolución exenta se estableció que el PACE es un programa especial de acceso de carácter general, en el marco de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 21.091; en tanto que, la misma Resolución Exenta N° 5.250, en su numeral 4.1.1.1 estableció como instrumentos de acceso de aplicación general, en el número 1 el puntaje de equivalencia a las notas de enseñanza media (NEM), en el número 2 el puntaje equivalencia al ranking de notas, y en los números 3, 4 y 5 las pruebas de admisión universitaria.

Por su parte, la Resolución Exenta N° 1.293, de 2022, de la misma Subsecretaría, estableció la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), a partir de la aplicación regular del proceso de admisión 2023.

7. Que, la Resolución Exenta N° 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, aprobó los criterios de prehabilitación y habilitación y las condiciones para la admisión a la educación superior del PACE para el proceso de admisión 2026, incluyendo, entre otras cosas, bonificaciones especiales de puntaje.
8. Que, por su parte, la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, contempla la Asignación 052 denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior". La glosa 08 de dicha asignación, en su párrafo primero establece que "El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129". En ese marco, el PACE ha sido ejecutado anualmente mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Educación e instituciones de educación superior.

Por su parte, el párrafo tercero de la misma glosa dispone que dicho programa se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.903 y en el artículo 27 bis de la Ley N° 20.129, esto es, en relación con la admisión y matrícula de estudiantes a carreras y programas de pedagogía.

9. Que, en relación con todo lo anterior, la División de Información y Acceso de esta Subsecretaría, mediante memorándum interno N° 06/543, suscrito el 25 de mayo de 2026, presentó una propuesta de resolución exenta que aprueba los criterios de prehabilitación, habilitación y condiciones para la admisión a la educación superior del PACE para el proceso de admisión 2027. Posteriormente, en atención a criterios de eficiencia -en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 y el inciso primero del artículo 13 ambos de la Ley N° 19.880 y en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley

Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado-, y considerando que, en lo sustancial, lo resuelto por la mencionada Resolución Exenta N° 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, se mantiene para el proceso de admisión 2027, la misma División de Información y Acceso remitió, vía correo electrónico de 26 de junio de 2026, una propuesta que actualiza la referida Resolución Exenta N° 7.447.

10. Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo que modifique la señalada Resolución Exenta N° 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, actualizando su contenido para el proceso de admisión 2027, fijando su texto refundido, con vigencia a contar de la completa tramitación del presente acto administrativo y manteniendo la vigencia de la referida Resolución Exenta N° 7.447 en lo relativo al proceso de admisión 2026.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Modifícase la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, en su parte resolutive, según se indica a continuación:

- 1) Reemplácese la expresión "proceso de admisión 2025", por "proceso de admisión 2026".
- 2) Reemplácese la expresión "proceso de admisión 2026", por "proceso de admisión 2027".
- 3) Reemplácese la expresión "procesos de admisión 2026 y 2027", por "procesos de admisión 2027 y 2028".
- 4) Reemplácese la expresión "procesos de admisión 2026 o 2027", por "procesos de admisión 2027 o 2028".
- 5) Reemplácese la expresión "admisión 2026", por "admisión 2027".
- 6) Reemplácese la expresión "año 2024", por "año 2025".
- 7) Reemplácese la expresión "año 2025", por "año 2026".
- 8) Reemplácese la expresión "año escolar 2024", por "año escolar 2025".
- 9) Reemplácese la expresión "año escolar 2025", por "año escolar 2026".

ARTÍCULO 2°: Reemplázase en el literal ii) del numeral 1 del artículo primero de la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, la expresión "638 establecimientos educacionales", por "646 establecimientos educacionales".

ARTÍCULO 3°: Efectúense las siguientes modificaciones en el artículo segundo de la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior:

- 1) **Reemplácese** el primer párrafo del numeral 3 de la letra c) por el siguiente:
"3. **Bonificación por territorio**, consistente en una bonificación en razón de la zona donde se ubica la universidad que imparte la carrera o el programa al que postula el estudiante. En este sentido, se aplicará un 7% de bonificación en el caso que el estudiante postule a una carrera o programa impartido en una universidad ubicada en la misma **región del** establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si postula a una carrera o programa impartido en una universidad ubicada en otra región en que se

encuentra el establecimiento de egreso, pero dentro de la misma zona de acuerdo con la siguiente tabla:"

- 2) **Reemplázase** en el numeral 5 de la letra e) el título "Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE) 2025", por "Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE) 2026".
- 3) **Elimínese** la nota al pie número 3.
- 4) **Incorpórese** el siguiente texto a continuación del punto aparte del literal ii) del numeral 5 de la letra c), que pasa a ser punto seguido:

"Esta bonificación se entregará exclusivamente a estudiantes identificadas como mujeres según el Registro Civil, de acuerdo con los datos de la última actualización que este servicio realice, y que reciba el Ministerio de Educación en el año 2026. En el caso de estudiantes inscritas solo con Identificador Provisorio Escolar (IPE), se considerará a las estudiantes de sexo femenino al momento realizar la solicitud de IPE ante el Ministerio de Educación. Esta información se recogerá en el momento en que el Ministerio de Educación reciba la actualización referida en el párrafo anterior. En caso de personas que en el transcurso del proceso cuenten con información en ambas instancias, primará la información del Registro Civil por sobre la del IPE. Las carreras bonificadas serán aquellas en las que las instituciones de educación superior pueden ofrecer cuotas de equidad de género, según lo establecido en el punto 4.1.4 de la Resolución Exenta N° 5.250, de 2022, modificada, entre otras y para estos efectos, por la Resolución Exenta N° 5.341, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior."

- 5) **Incorpórese** el siguiente párrafo final al artículo segundo:

"Los cupos del PACE no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente por la universidad respectiva, o de las vacantes especiales."

ARTÍCULO 4°: **Elimínase** los actuales artículos tercero y sexto de la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, pasando el artículo cuarto a ser artículo tercero, el artículo quinto a ser artículo cuarto, el artículo séptimo a ser artículo quinto y el artículo octavo a ser artículo sexto.

ARTÍCULO 5°: **Reemplázase** el nuevo artículo cuarto, antes artículo quinto de la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, por el siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Instrúyase a la División de Información y Acceso a incluir en los convenios con las universidades todas las materias pertinentes reguladas en el presente acto administrativo, y efectuar seguimiento de su cumplimiento."

ARTÍCULO 6°: **Establécese** que en todo lo no modificado continúa vigente la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO 7°: **Establécese** el siguiente texto refundido de la parte resolutive de la Resolución Exenta 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación

Superior, en razón de las modificaciones establecidas en los artículos anteriores del presente acto administrativo:

"RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase los criterios de prehabilitación y habilitación para la postulación a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", para el Proceso de admisión 2027, que se señalan a continuación:

1. Se considerarán prehabilitados aquellos estudiantes que cumplan copulativamente con los siguientes criterios:
 - i) Haber cursado tercero y cuarto año de educación media en un establecimiento educacional que participe en el Programa PACE, y haber egresado, el año 2026, de cuarto año de educación media de un establecimiento educacional que cumpla esa misma condición.
 - ii) Encontrarse, ya sea, dentro del 25% superior de puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso¹; u, obtener un puntaje ranking igual o superior a 830 puntos, a nivel nacional, en el Proceso de admisión 2027. A efectos de la segunda alternativa, para el cálculo del referido puntaje ranking se considerarán los puntajes obtenidos por el estudiantado egresado de los 646 establecimientos educacionales participantes del Programa PACE el año 2025². Entre ambas opciones deberá elegirse la alternativa más beneficiosa para cada estudiante.

Esta condición de prehabilitación será válida para los procesos de admisión 2027 y 2028.

2. Se considerarán habilitados aquellos estudiantes prehabilitados que además cumplan con el siguiente criterio:

Rendir las pruebas de admisión universitaria en la aplicación regular para el proceso de admisión 2027, que se indican: Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) obligatoria de Competencia Lectora, y la PAES obligatoria de Competencia Matemática 1, además de alguna de las PAES electivas, vale decir, de Ciencias o Historia y Ciencias Sociales.

Esta condición de habilitación será válida para los procesos de admisión 2027 y 2028.

3. Además, se considerarán habilitados, para el proceso de admisión 2027, aquellos estudiantes prehabilitados en el proceso de admisión 2026 - según nómina que apruebe la Subsecretaría de Educación Superior

¹ El 25% superior de puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso, se obtiene ordenando en forma decreciente a los estudiantes egresados de cada establecimiento de acuerdo con sus propios puntajes ranking, considerando para esto exclusivamente a aquellos estudiantes que cumplan el primer criterio de habilitación.

² Teniendo presente que el año escolar 2026 se encuentra en curso a la fecha de dictación de este acto administrativo, para efectos de esta segunda alternativa, se considera el puntaje ranking del año escolar 2025.

mediante acto administrativo-, y que, al momento de la publicación de los resultados oficiales de la aplicación regular de las Pruebas de Acceso a la Educación Superior (PAES) del proceso de admisión 2027, hayan rendido las pruebas que se indican, ya sea en la aplicación de invierno o regular: Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) obligatoria de Competencia Lectora, y la PAES obligatoria de Competencia Matemática 1, además de alguna de las PAES electivas, vale decir, de Ciencias o Historia y Ciencias Sociales.

4. Además se considerarán habilitados, para el proceso de admisión 2027, aquellos estudiantes que resultaron habilitados en el proceso de admisión 2026 y no hicieron uso de este cupo matriculándose el año 2026, en algunas de las 29 universidades adscritas al PACE, es decir, aquellas que hayan suscrito convenio, para estos efectos, con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase las condiciones de admisión a los cupos garantizados y vacantes en la educación superior del subsistema universitario por el PACE, para el proceso de admisión 2027, que se señalan a continuación:

- a. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el numeral 2 del artículo primero precedente, podrán matricularse haciendo uso de los cupos garantizados en los programas regulares modalidad presencial en jornada diurna y vespertina de los distintos niveles en las universidades en convenio, siempre que resulten seleccionados. Este cupo podrá utilizarse por única vez, ya sea para el proceso de admisión 2027 o 2028. Para estos efectos, el "uso del cupo" consiste en concretar una matrícula, por parte de una o un estudiante habilitado, en alguna universidad adscrita al PACE, independiente de su vía de ingreso.
- b. Los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en los numerales 3 o 4 del artículo primero precedente, podrán matricularse haciendo uso de los cupos garantizados en los programas regulares modalidad presencial en jornada diurna y vespertina de los distintos niveles en las universidades en convenio, siempre que resulten seleccionados. Este cupo podrá utilizarse, únicamente, para el proceso de admisión 2027. Para estos efectos, el "uso del cupo" consiste en concretar una matrícula, por parte de una o un estudiante habilitado, en alguna universidad adscrita al PACE, independiente de su vía de ingreso.
- c. Los factores de selección que deberán utilizarse para calcular el Puntaje Ponderado PACE (PPP) en la fórmula indicada en el literal "d" más abajo, a fin de asignar los cupos garantizados por las universidades en convenio para el Proceso de Admisión 2027, son los siguientes:
 1. **Puntaje Ranking de notas del estudiante**, ponderado al 80%.
 2. **Puntaje Notas de Enseñanza Media**, ponderado al 20%.
 3. **Bonificación por territorio**, consistente en una bonificación en razón de la zona donde se ubica la universidad que imparte la carrera o el programa al que postula el estudiante. En este sentido, se aplicará

un 7% de bonificación en el caso que el estudiante postule a una carrera o programa impartido en una universidad ubicada en la misma región del establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si postula a una carrera o programa impartido en una universidad ubicada en otra región en que se encuentra el establecimiento de egreso, pero dentro de la misma zona de acuerdo con la siguiente tabla:

ZONAS DE EGRESO	REGIONES CORRESPONDIENTES
ZONA NORTE	<ul style="list-style-type: none"> - Arica y Parinacota - Tarapacá - Antofagasta - Atacama - Coquimbo
ZONA CENTRO	<ul style="list-style-type: none"> - Valparaíso - Metropolitana de Santiago - Libertador General Bernardo O´Higgins - Maule
ZONA SUR	<ul style="list-style-type: none"> - Ñuble - Biobío - Araucanía - Los Ríos - Los Lagos - Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo - Magallanes y Antártica Chilena

Excepcionalmente, para la admisión 2027, los estudiantes egresados de establecimientos educacionales participantes en el PACE en las Regiones de Coquimbo, de Ñuble y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, también recibirán un 7% de bonificación si postulan a una carrera o programa impartido por la universidad que los acompañó al momento de su egreso de la Educación Media, siempre que esta carrera o programa se dicte en la región donde dicha institución tiene ubicada su casa central.

4. **Bonificación por preferencia de postulación**, consistente en la entrega de un bono adicional según el orden de preferencia de las carreras o programas a los que postula cada estudiante, de acuerdo con la siguiente tabla:

Orden preferencia de postulación	Bonificación
1	25 puntos
2	24 puntos
3	23 puntos
4	22 puntos
5	21 puntos
6	20 puntos
7	19 puntos
8	18 puntos
9	17 punto

10	16 puntos
11	15 puntos
12	14 puntos
13	13 puntos
14	11 puntos
15	9 puntos
16	7 puntos
17	5 puntos
18	3 puntos
19	1 puntos
20	0 puntos

5. **Bonificación por tipo de carrera de postulación:** consiste en una bonificación adicional en la postulación a carreras de ciertas áreas, en atención a los siguientes criterios:

i) Postulaciones a carreras de Pedagogía. La bonificación será de 35 puntos.

ii) Postulaciones realizadas por mujeres a carreras del área de Ciencias Básicas y Tecnología según categorías publicadas por el Servicio de Información de la Educación Superior (SIES). La bonificación será de 35 puntos. Esta bonificación se entregará exclusivamente a estudiantes identificadas como mujeres según el Registro Civil, de acuerdo con los datos de la última actualización que este servicio realice, y que reciba el Ministerio de Educación en el año 2026. En el caso de estudiantes inscritas solo con Identificador Provisorio Escolar (IPE), se considerará a las estudiantes de sexo femenino al momento realizar la solicitud de IPE ante el Ministerio de Educación. Esta información se recogerá en el momento en que el Ministerio de Educación reciba la actualización referida en el párrafo anterior. En caso de personas que en el transcurso del proceso cuenten con información en ambas instancias, primará la información del Registro Civil por sobre la del IPE. Las carreras bonificadas serán aquellas en las que las instituciones de educación superior pueden ofrecer cuotas de equidad de género, según lo establecido en el punto 4.1.4 de la Resolución Exenta N° 5.250, de 2022, modificada, entre otras y para estos efectos, por la Resolución Exenta N° 5.341, de 2023, ambas de la Subsecretaría de Educación Superior.

d. El Puntaje Ponderado PACE (PPP) deberá calcularse de acuerdo con la fórmula que se expresa en la ecuación que se transcribe a continuación, debiendo calcularse hasta el cuarto decimal:

$$PPP = (0,8 \cdot \text{Puntaje Ranking} + 0,2 \cdot \text{Puntaje NEM}) \cdot (1 + \text{Bonif territorio}) \\ + \text{Bonif preferencia} + \text{Bonif tipo de carrera}$$

e. En caso de que 2 o más postulantes obtengan el mismo Puntaje Ponderado PACE (hasta en el cuarto decimal inclusive) y postulen a la misma carrera o programa e institución de educación superior, el desempate deberá dirimirse aplicando, en forma sucesiva y hasta la resolución de este, las reglas que se señalan a continuación en el orden señalado:

1. **Preferencia de postulación:** se seleccionará al estudiante que haya postulado a la carrera, en base al orden de preferencia de postulación realizado.
2. **Institución de Educación Superior PACE:** si aún persiste el empate, se seleccionará al estudiante que postule a la misma universidad que acompañó a su establecimiento de egreso.
3. **Puntaje Ranking de Notas:** si aún persiste el empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje Ranking.
4. **Puntaje Notas de Enseñanza Media (NEM):** si aún persiste el empate, se seleccionará al estudiante con mayor puntaje NEM.
5. **Índice de Vulnerabilidad del Establecimiento (IVE) 2026:** si aún persiste el empate, se seleccionará al estudiante que haya egresado de un establecimiento educacional con mayor Índice de Vulnerabilidad.
6. **Número aleatorio:** si aún persiste el empate, se seleccionará al estudiante en virtud de la asignación de un número aleatorio sin repetición, generado uniformemente entre cero y uno, para los postulantes a cada carrera.

En caso de producirse rectificaciones a las notas y, por consiguiente, en los puntajes ranking, durante los periodos de verificación de notas y de resultados de selección, o cualquiera otra situación que no sea atribuible a la acción u omisión de la o el estudiante, y que provoque cambios en su situación de prehabilitación o habilitación, se deberá considerar igualmente como prehabilitados o habilitados, según corresponda, a quienes se les informó que cumplieron con los criterios de prehabilitación o habilitación del programa, al momento en que se realice la publicación de los resultados oficiales de la aplicación regular de las Pruebas de Admisión a la Educación Superior del proceso de admisión 2027.

Los cupos del PACE no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente por la universidad respectiva, o de las vacantes especiales.

ARTICULO TERCERO: Las universidades no podrán considerar requisitos de admisión adicionales a aquellos establecidos en la presente resolución, salvo la rendición de pruebas especiales en aquellas carreras o programas que requieren acreditar aptitudes específicas, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna exigencia legal. En estos casos, los resultados de esta acreditación solo podrán ser de carácter habilitante específicamente para la carrera en cuestión (cumple con la habilitación para la carrera / no cumple con la habilitación para la carrera), y no traducirse en un puntaje adicional, puesto que no serán considerados para el cálculo del Puntaje Ponderado PACE. En ningún caso los anteriores requisitos podrán considerar la rendición de una determinada PAES electiva o la PAES de Competencia Matemática 2.

Para efectos del ingreso a las carreras de Pedagogía, los estudiantes deberán cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley 20.903 o en la letra b) del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, según corresponda. En este sentido, conforme a lo establecido en la asignación presupuestaria de la Ley de Presupuestos del año 2026, que contempla recursos para el PACE, se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los

efectos de lo señalado en el numeral iii del inciso segundo del artículo trigésimo sexto transitorio de la mencionada ley N°20.903, o en los numerales iv. y v. de la letra b) del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, es decir, como un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios en programas regulares de pedagogía en la educación superior.

ARTÍCULO CUARTO: Instrúyase a la División de Información y Acceso a incluir en los convenios con las universidades todas las materias pertinentes reguladas en el presente acto administrativo, y efectuar seguimiento de su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a las universidades en convenio PACE, y al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Educación.”

ARTÍCULO 8°: Establécese que las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores regirán a contar de la total tramitación del presente acto administrativo; y, que lo relativo al proceso de admisión 2026, se continuará rigiendo por la Resolución Exenta N° 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO 9°: Notifíquese la presente resolución a las universidades en convenio PACE, y al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO 10°: Archívese copia del presente acto administrativo junto con la Resolución Exenta N° 7.447, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO 11°: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Educación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Fernanda Valdés

FERNANDA VALDÉS RACZYNSKI
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- División de Información y Acceso, Subesup
- Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile
- Universidades en convenio PACE
- División Jurídica, Subesup
- Diario Oficial
- Oficina de Partes y Archivo

Expediente SGD 19.363 - 2026